

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2196
27 de Octubre del 2014

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 112564 del 16 de diciembre del 2014, el Centro Especializado de Urología S.A.S solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, un permiso de vertimientos de aguas residuales industriales provenientes del centro especializado de Urología S.A.S ubicado en la Calle 16 No. 6 – 16 del Municipio de Neiva.

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM mediante oficio DTN 78877 del 23 de enero del 2014 realizo requerimiento a la centro especializado de Urología para que remita información complementaria necesaria para adelantar el tramite del permiso de vertimientos como lo es: la evaluación ambiental, localización georreferenciado del proyecto, obra o actividad, plan de gestión del riesgo, descripción de las actividades y procesos asociados al sistemas de gestión del vertimiento, caracterización del área de influencia, proceso de conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, proceso de manejo de desastre, sistema de seguimiento y evaluación del plan, actualización y divulgación del plan, profesionales responsables de la formulación del plan, anexos y planos y cumplir con los demas requisitos del articulo 42 del decreto 3930 del 2010.

En respuesta a lo solicitado, Gloria Esperanza Sanchez Castro representante legal del centro especializado de Urología S.A.S en oficio radicado CAM 3473 del 2 de mayo del 2014, envía la información requerida por esta Corporación.

Mediante Auto No. 108 del 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales y hospitalarias del centro especializado de urología S.A.S ubicado en la Calle 16 No. 6 – 16 barrio Quirinal del Municipio de Neiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El interesado se notifica personalmente del auto de inicio de trámite el 2 de julio del 2014.

El 3 de julio del 2014 mediante radicado CAM No 5417, la señora Gloria Esperanza Sanchez remite la consignación realizada en el Banco Davivienda a favor de la CAM en la que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados en el auto de inicio de trámite.

Que en escrito radicado CAM No. 5703 del 11 de julio del 2014, el interesado allega la publicación en el diario la Nacion del *hace saber* del tramite del permiso de vertimientos solicitado por el Centro especializado de Urología S.A.S. Garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del tramite.

Mediante oficio DTN 84742 del 21 de agosto del 2014 se le comunica a la señora Gloria Esperanza Sanchez como representante legal del Centro especializado de Urología S.A.S, que el día 29 de agosto del 2014 se realizara la visita ocular.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 108 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 29 de agosto del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1251 del 30 de agosto del 2014, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día, Viernes, 29 de Agosto de 2013, se realizó visita técnica de inspección ocular al Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, ubicado en la Calle 16 N° 6 - 16 del barrio Quirinal en el municipio de Neiva, departamento del Huila, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales de tipo hospitalarias, determinando lo siguiente:

1. El Centro de Especialización de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales u hospitalarias (STAR), el cual presenta tratamiento primario, secundario y terciario (físico-químico de coagulación y floculación más cloración) y utiliza químicos para el manejo de los vertimientos producidos en sus instalaciones. Según, el sistema de interconexión y recolección de las aguas servidas, existe una tubería de PVC con diámetros variados de 4, 6 y 12 pulgadas para la evacuación de las aguas residuales con cajillas de inspección distribuidas en toda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

la planta institucional y que confluyen a un solo punto de vertimiento final. Las redes de recolección de las aguas residuales industriales u hospitalarias están separadas antes de la descarga a la red sanitaria de la institución de salud (aguas negras y grises). Durante el recorrido por la zona, se ubicaron las siguientes coordenadas planas de georeferenciación, la STAR, en el punto, E865268 - N816271 (454 m.s.n.m.), la entrada de la STAR, en el punto, E865269 - N816271 (455 m.s.n.m.) y la salida de la STAR, en el punto, E865268 - N816275 (453 m.s.n.m.).

2. Las características del vertimiento son, básicamente, fluido sanguinolento proveniente del área de cirugía ambulatoria del Centro de Especialización de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7; además, de contenido de materia orgánica, microorganismos patógenos y algunas sustancias químicas provenientes del área de lavandería, laboratorio clínico, sanitarios, asistenciales, administrativos y del quirófano destinado a procedimientos menores, entre otros. Los vertimientos se realizan, de acuerdo, a la demanda de los servicios prestados.

3. Las aguas originadas en las diversas áreas del Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, son recogidas en tubería y posteriormente, conducidas al sistema de tratamiento para, luego, ser vertidas al sistema de red de alcantarillado del municipio de Neiva, departamento del Huila, que descarga, por último, al río Magdalena.

4. El sistema de tratamiento, consta de cinco (5) compartimientos en concreto monolítico, resistencia de 3000 psi y enchapados todos (1.70 mt de largo por 0.7 mt de ancho y por 0.4 cm de profundidad, después de la cota del tubo de entrada), conectados con tubería de dos (2) pulgadas y sellados con tapa de concreto para una mayor seguridad del peatón; también, cuenta con aireación en tubería de una y media (1½) pulgada para el manejo de los gases producidos por la descomposición de la materia orgánica. El primer compartimiento funciona como un sedimentador, el segundo compartimiento, es un sistema de trampa de grasas y aceites, el tercer compartimiento, es un filtro con tres capas de gravillas (3,4 y 5) y sistema de flujo ascendente que permite bajar la concentración de la DBO⁵ y la DQO, el cuarto compartimiento, presenta una bomba dosificadora electrónica de cloro automática (funciona en los siguientes períodos de tiempo: 8AM-12PM y 2PM-6PM) y, el último o quinto compartimiento, es una cajilla de inspección; en el primer y segundo compartimiento se presentan procesos físicos y químicos; en el último compartimiento, a medio metro de la vía, se permite la medición del caudal, la toma de las muestras y se presenta entrada de aguas de escorrentía.

5. De acuerdo, a lo reportado por el Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, se realizó un monitoreo o una caracterización de las aguas residuales industriales hospitalarias a la entrada y salida del sistema de tratamiento de la institución de salud y, según los resultados del laboratorio Construcsuelos Suministros Ltda., del 8 de Septiembre de 2014, dicha entidad, presenta un caudal promedio 0.11



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Litros/Segundo, en base a una frecuencia de 20 Días/Mes y un tiempo de descarga de 8 Horas/Día (el vertimiento solo se presentara en horas laborales de manera intermitente); se obtuvieron los siguientes resultados a la salida del tratamiento primario y secundario:

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al tratamiento

pH:	7.1
DBO5:	595.0 mg/L
DQO:	688.0 mg/L
TEMPERATURA:	29.85 G.C.
SST:	765.0 mg/L
G y A:	108 mg/L
CAUDAL PROMEDIO:	0.11 lps

Salida del tratamiento

pH:	7.0
T muestra:	30 G.C.
DBO5:	90.0 mg/L
DQO:	93.0 mg/L
SST:	114 mg/L
G y A:	14.0 mg/L
CAUDAL PROMEDIO:	0.11 lps

Porcentaje de eficiencia (remoción %)

DBO5:	84.9%
DQO:	86.5%
SST :	85.1%
G y A :	87.0%

5. Se monitoreó, durante las ocho (8) horas laborales, los vertimientos líquidos del sistema con un laboratorio acreditado por el IDEAM, los parámetros reglamentarios del Decreto 1594 de 1984 (artículo 72) que incluyen, caudal, pH, temperatura DBO5, SST, DQO, grasas y aceites (con muestras cada hora). De acuerdo, a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales hospitalarias, la eficiencia del tratamiento utilizado para las aguas residuales generadas en el Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, cumple en más de un 80% con los porcentajes de remoción de cada uno de los parámetros considerados en la norma de calidad de vertimientos líquidos, el Decreto 1594 de 1984, vigente a la fecha, para vertimientos a fuentes hídricas o redes de conducción de aguas residuales (alcantarillado público), teniendo en cuenta el caudal generado en el vertimiento y la carga contaminante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

6. Que el río Magdalena es un cuerpo de agua que no cuenta con restricciones y que en cuanto a usos de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), aún no ha realizado reglamentaciones en torno a dicha fuente hídrica.

7. Los impactos de los vertimientos líquidos, al cuerpo de agua dependerán de las condiciones del agua residual, sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso no aporta elementos que contaminen en forma considerable, por ser aportes domésticos e industriales (orgánicos hospitalarios de bajo impacto y previamente, tratados), básicamente, de cargas contaminantes de fácil descomposición y remoción en el sistema de tratamiento, con un caudal bajo de salida, se considera que los impactos serán bajos; además, la descarga es intermitente, el factor de dilución del río Magdalena es alto (comparado con el caudal de descarga) y es conducida al alcantarillado público registrado ante las Empresas Públicas de Neiva (EPN) S.A. E.S.P.

8. Según, el uso del suelo establecido (Plano FU-19, Establecimientos del Comercio Oficinas Grupo 2 - COG2, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009), la ubicación de la PTAR del Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, presenta concepto favorable, de acuerdo al dictamen de la oficina de planeación municipal del municipio de Neiva, departamento del Huila.

9. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo, las medidas de mitigación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Contingencias para el manejo o la gestión de los vertimientos líquidos del Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7 y, se implementarán, de acuerdo a lo estipulado en la documentación (instructivos) aportada, con el fin de asegurar el cumplimiento exigido en la normatividad ambiental relacionada a los vertimientos líquidos.

10. Se verificó dentro de la documentación aportada, que el predio donde se ubica la PTAR y funciona el Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, según el certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva (matrícula inmobiliaria), pertenece al señor, Javier Osorio Manrique, identificado con el Nit N° 7.686.389-9.

3. CONCEPTO TÉCNICO

1. Existen vertimientos de aguas residuales industriales (tipo hospitalarias) provenientes o generadas en el Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, las cuales, son conducidas y vertidas al alcantarillado público adscrito a las Empresas Públicas de Neiva (EPN) S.A. E.S.P., que descarga, por último o finalmente, al río Magdalena.
2. Para el vertimiento de las aguas residuales industriales (tipo hospitalarias) generadas en el Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales primario, secundario y terciario.
3. De acuerdo, a los resultados arrojados en el análisis de las aguas residuales industriales (tipo hospitalarias) generadas en el Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, estos cumplen con los lineamientos o requisitos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- consignados en la norma de calidad de los vertimientos líquidos, el Decreto 1594 de 1984, en relación, a la remoción del 80% de la carga contaminante; de igual forma, se estima un bajo impacto de la carga contaminante de la PTAR, de tipo doméstico e industrial (orgánicos hospitalarios de bajo impacto y previamente, tratados) por su características biodegradables (de fácil descomposición o remoción).
4. El vertimiento a un cuerpo de agua requiere de permiso de vertimientos líquidos, según, lo establecido en los Decretos 3930 de 2010 (parágrafo 1 del artículo 41, suspendido provisionalmente, por la sección primera del Consejo de Estado, mediante Auto N° 245 del 13 de Octubre de 2011 del Expediente N°11001-03-24-000-2011-00245-00) y 1594 de 1984.
 5. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo, las medidas de mitigación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Contingencias para el manejo o la gestión de los vertimientos líquidos del Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7 y, se implementarán, de acuerdo a lo estipulado en la documentación (instructivos) aportada, con el fin de asegurar el cumplimiento exigido en la normatividad ambiental relacionada a los vertimientos líquidos.
 6. El sistema de tratamiento, consta de cinco (5) compartimientos en concreto monolítico, resistencia de 3000 psi y enchapados todos (1.70 mt de largo por 0.7 mt de ancho y por 0.4 cm de profundidad, después de la cota del tubo de entrada), conectados con tubería de dos (2) pulgadas y sellados con tapa de concreto para una mayor seguridad del peatón; también, cuenta con aireación en tubería de una y media (1½) pulgada para el manejo de los gases producidos por la descomposición de la materia orgánica. El primer compartimiento funciona como un sedimentador, el segundo compartimiento, es un sistema de trampa de grasas y aceites, el tercer compartimiento, es un sistema de flujo ascendente que permite bajar la concentración de la DBO5 y la DQO, el cuarto compartimiento, presenta una bomba dosificadora electrónica de cloro y, el último o quinto compartimiento, es una cajilla de inspección; en el primer y segundo compartimiento se presentan procesos físicos y químicos; en el último compartimiento, se permite la medición del caudal, la toma de las muestras y se presenta entrada de aguas de escorrentía.

Es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales industriales u hospitalarias al Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, que verterá al sistema de alcantarillado público adscrito a las Empresas Publicas de Neiva (EPN) S.A. E.S.P. y, que descarga, por último o finalmente, al río Magdalena, en una cantidad de 0.11 Litros/Segundo, provenientes de la actividad hospitalaria del Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, ubicado en la Calle 16 N° 6 - 16, en el barrio Quirinal del municipio de Neiva, departamento del Huila y, representada, legalmente, por la señora, Gloria Esperanza Sánchez Castro, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.171.353 de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años o hasta cuando se resuelva, vía legal, la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según lo expuesto, en la parte considerativa del Auto N° 245 del 13 de Octubre de 2011, por la sección primera del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo - Expediente N°11001-03-24-000-2011-00245-00).

Anualmente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), mediante oficio, solicitará al Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, realizar el pago por los costos de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos.

4. RECOMENDACIONES

El permiso de vertimientos queda sujeto al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que aunque el Decreto 3930 de 2010 se encuentra vigente, éste no ha formalizado la caracterización o monitoreo de las aguas residuales, por lo tanto, hasta que se legalicen los parámetros de calidad, se tendrán en cuenta, los exigidos en el Decreto 1594 de 1984, el cual incluye que: se deberá realizar, anualmente, un monitoreo o caracterización de las aguas residuales industriales u hospitalarias provenientes del Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, antes y después de la planta de tratamiento de aguas residuales o STAR, teniendo en cuenta que se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con quince (15) días de anticipación; la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM según lo estipulado en el Decreto 1600 de 1994 y la Resolución 0176 de 2003; el análisis debe ser de una muestra compuesta, se debe medir a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, y se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- pH
- Sólidos suspendidos
- Caudal
- Temperatura de la muestra
- DBO⁵
- Grasas y aceites
- Temperatura

Los resultados deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentaje, superiores al 80%, a la entrada y salida de las aguas residuales Industriales u hospitalarias (STAR); así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM. Esta actividad deberá realizarse en presencia de un funcionario de esta entidad, el cual deberá ser informado por escrito con quince (15) días de anticipación. De igual forma, se advierte que el sistema no debe generar olores ofensivos porque una vez detectados, se deben implementar las medidas de mitigación convencionales tales como las barreras físicas o naturales, establecer un PRIO (Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - Resolución 1541 de 2013) y/o las medidas de contingencia registradas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de lo contrario, se suspenderá el vertimiento en forma preventiva, hasta tanto, no se realice la correspondiente mitigación e implementación de dichas medidas; la remoción de los sedimentos o los lodos almacenados en el sistema

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de tratamiento de las aguas residuales industriales u hospitalarias, deberán ser retirados periódicamente (una o dos veces al mes), deberán ser manejados como desechos peligrosos (Decreto 2676 de 2000 y Resolución 1164 de 2002) y deberán disponerse en sitios óptimos o adecuados y no a cielo abierto, de acuerdo, al procedimiento de mantenimiento descrito en el Plan de Gestión del Riesgo, la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Manual de Operación de la STAR, con el propósito de obtener un buen funcionamiento de dicho sistema, de igual forma, si el sistema de tratamiento, requiere de la construcción de dichos sitios, entonces, se deberá presentar, por escrito, el respectivo proyecto para tal fin.

En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, esta Corporación (CAM), le notificará al Centro Especializado de Urología S.A.S., de Nit N° 900.422.064-7, mediante un acto administrativo u oficio.

El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas domésticas incluyendo la conducción del efluente al canal de riego "Asojunca!"; la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a, lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de vertimiento de Aguas residuales industriales (hospitalarias) al CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.AS Nit. 900422064-7 representado legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA SANCHEZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 55.171.353 de Neiva, las cuales se verterán al alcantarillado Publico de la Ciudad de Neiva en la coordenada E865268 - N816275, en una cantidad de 0,11 L/seg, provenientes de la actividad hospitalaria del centro especializado de urología S.A.S localizado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-3586, en la Calle 16 No 6 – 16 jurisdicción del Municipio de Neiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTÍCULO TERCERO: El CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.AS deberá realizar anualmente un monitoreo puntual o caracterización de las aguas residuales industriales (hospitalarias), antes y después de la planta de tratamiento de aguas residuales o STAR. El análisis debe ser una muestra compuesta, medida a la entrada y salida del sistema de tratamiento y se debe analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- pH
- Sólidos suspendidos
- Caudal
- Temperatura de la muestra
- DBO⁵
- Grasas y aceites
- Temperatura

El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 15 días. Los resultados del monitoreo deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento, en cumplimiento de los porcentajes establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o de la normatividad que modifique y/o sustituya este Decreto.

ARTICULO QUINTO. Se advierte que el sistema no debe generar olores ofensivos. Si se detectan estos olores se debe implementar las medidas de mitigación convencionales tales como las barreras físicas o naturales, establecer un PRIO (plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. resolución No. 1541 del 2003) y/o las medidas de contingencia registradas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de lo contrario, se suspenderá el vertimiento en forma preventiva, hasta tanto no se realice la correspondiente mitigación e implementación de dichas medidas.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario del permiso de vertimientos deberá realizar periódicamente la remoción de los sedimentos y lodos almacenados en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales hospitalarias, los cuales deben ser retirados periódicamente (una o dos veces al mes) para ser manejados como desechos peligrosos que deben disponerse en sitios óptimos o adecuados y no a cielo abierto, de conformidad al procedimiento de mantenimiento descrito en el plan de gestión riesgo, la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

evaluación ambiental del vertimiento y el manual de operación del STAR y así obtener un buen funcionamiento de dicho sistema.

ARTÍCULO SEPTIMO. Si el sistema de tratamiento requiere de la construcción de dichos sitios, el centro especializado en urología S.A.S deberá presentar por escrito el respectivo proyecto para tal fin.

ARTICULO OCTAVO. EL sistema de tratamiento consta de cinco (5) compartimientos en concreto monolítico, resistencia de 3000 psi y enchapados todos (1.70 mt de largo por 0.7 mt de ancho y por 0.4 cm de profundidad, después de la cota del tubo de entrada), conectados con tubería de dos (2) pulgadas y sellados con tapa de concreto para una mayor seguridad del peatón; también, cuenta con aireación en tubería de una y media (1½) pulgada para el manejo de los gases producidos por la descomposición de la materia orgánica. El primer compartimiento funciona como un sedimentador, el segundo compartimiento, es un sistema de trampa de grasas y aceites, el tercer compartimiento, es un sistema de flujo ascendente que permite bajar la concentración de la DBO5 y la DQO, el cuarto compartimiento, presenta una bomba dosificadora electrónica de cloro y, el último o quinto compartimiento, es una cajilla de inspección; en el primer y segundo compartimiento se presentan procesos físicos y químicos; en el último compartimiento, se permite la medición del caudal, la toma de las muestras y se presenta entrada de aguas de escurrentía.

ARTÍCULO NOVENO. Aprobar el plan de gestión del riesgo y las medidas de mitigación de la evaluación ambiental del vertimiento para la actividad hospitalaria del centro especializado de urología S.A.S.

ARTICULO DECIMO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S, mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento que se realizaran anualmente, los cuales serán requeridos mediante oficio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos el centro especializado de urología S.A.S seguirá lo ordenado por el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010

ARTICULO DECIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora GLORIA ESPERANZA SANCHEZ CASTRO como representante legal del CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.AS Nit. 900422064-7, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE